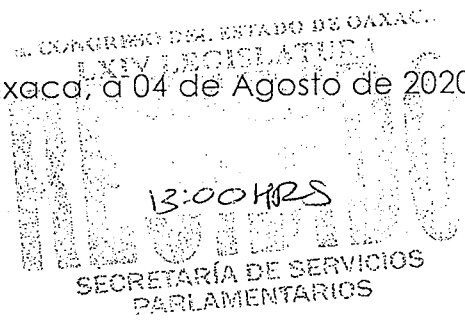


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 6 Bis; se reforma la fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*Aurora Bertha López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter por su conducto, a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 6 Bis; se reforma la fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

*"La educación es la única manera de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad por sobre la personalidad"  
Auguste Comte (Filósofo francés, 1798-1857).*

Una enseñanza pública y gratuita es condición necesaria para que la educación siga siendo un derecho garantizado por la comunidad social, a través de su financiación pública, y no se convierta en una "oportunidad" o una "inversión" particular de quienes puedan pagársela.

El derecho universal a la educación tiene que garantizarse para todos y todas por igual, ello requiere un servicio educativo público que sea gratuito en todas las etapas.

## “2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

El acceso a la educación consiste en tres elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad material y la **accesibilidad económica**. Las instituciones educativas deben ser accesibles a todas las personas, especialmente a los más vulnerables, y nadie puede ser objeto de discriminación sobre la base de entre otros motivos, el sexo, el origen étnico, la ubicación geográfica, **la situación económica**, la discapacidad, la ciudadanía o el permiso de residencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la religión, la detención o la orientación sexual. Las escuelas deben estar a una distancia segura y razonable de las comunidades o, para las zonas remotas, accesibles a través de tecnología moderna. La educación debe ser asequible para todas las personas, y los Estados deben incorporar progresivamente la enseñanza gratuita en todos los niveles.<sup>1</sup>

El derecho a la educación debe entenderse también como **derecho de todo el alumnado a aprender con éxito, al margen de su origen o condiciones socioeconómicas, culturales o de índole personal**. No podemos tolerar que el sistema educativo, por falta de recursos y medios suficientes, permita que solo algunos tengan éxito y puedan acceder a todos los niveles educativos, mientras otros fracasan y quedan excluidos de las distintas posibilidades formativas actualmente existentes, o segregados en itinerarios de menor nivel, destinados a vías sociales y laborales de segundo orden. El fracaso escolar acaba siendo la plasmación del “fracaso social” en una sociedad que sigue sin considerar la educación como una prioridad irrenunciable para garantizar el derecho de todos y todas a una educación de calidad en condiciones de igualdad. Y la única posibilidad real para asegurarlo es un sistema educativo público y gratuito.

Ante ello, uno de los objetivos de la llamada reforma educativa de 2019 fue eliminar las cuotas “voluntarias” del mecanismo de operación de las escuelas, con la finalidad de eliminar esa brecha en el acceso a la educación. Derivado de dicha reforma, se estableció en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es obligación del Estado garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Con lo anterior, se reconoce la obligación del gobierno, y no de los padres de familia, de proporcionar los recursos necesarios para la operación de las escuelas.

De esta manera se puntualizó que corresponde al Estado, y por tanto al gobierno, brindar las herramientas que permitan el funcionamiento de las instituciones educativas, esto

---

<sup>1</sup> <https://www.es-cr-net.org/es/derechos/educacion>

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

con la finalidad de terminar con la práctica en la que los padres de familia tenían que hacer aportaciones "voluntarias".

Derivado de lo anterior el 30 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación, en el que establece en su artículo 7, fracción IV, que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será:

*"IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin".*

Así mismo en su artículo SEXTO TRANSITORIO, menciona que "Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto."

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

Es importante mencionar que diversos estados de la república ya están en la ruta de incluir en su legislación estatal de educación, como infracciones a quienes prestan servicios educativos el condicionar la inscripción al servicio educativo, las calificaciones o su permanencia en el mismo al pago de cuotas, como lo son, el Estado de México, y el Estado de Nuevo León, en las que, ya se han presentado la iniciativa en torno al tema.

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Es por ello, que se considera de igual forma necesario en nuestro estado, actualizar y armonizar nuestra Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Ley General de Educación para prohibir el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

A pesar de ello, y no obstante que nuestra Carta Magna, y la Ley General es muy clara, esta situación en algunos casos desafortunadamente sigue persistiendo, pues a pesar de que las cuotas escolares no son obligatorias, en los hechos podemos observar que el acceso a la educación en ciertos casos se está condicionado por el pago de estas, ya que, de no efectuarlas, simplemente el o los alumnos no pueden ingresar a las aulas a tomar sus respectivas clases.

Si bien, respecto a esta situación, ya el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca advirtió que el cobro de las cuotas escolares está prohibido y no puede ser una condicionante para el ingreso de los escolares desde la etapa de la preinscripción, no se da el pago de este concepto, pero lo hacen del conocimiento de los tutores; el titular del IEEPO ha hecho mención que hay programas específicos como la denominada "Escuela Nuestra" que anuncio el Presidente de la República, dicho programa cubre este tipo de gastos referentes a necesidades y mantenimiento de los planteles educativos y por lo tanto no es necesario el solicitar aportaciones económicas por parte de los padres de familia.

De acuerdo a datos del IEEPO, refiere que en los 11 mil 203 planteles de educación básica que existen en nuestra entidad oaxaqueña, tanto en los turnos matutinos y vespertinos, se realiza el proceso de inscripción con base a datos de ciclo escolar 2018-2019 en el estado se registró una matrícula escolar global de 926 289 estudiantes, atendidos por 67 mil 974 docentes y 14 mil 343 trabajadores de apoyo y asistencia a la educación, que forman parte del sector educativo de la entidad, de ahí la importancia de conocer de manera anticipada los espacios que deberán contar para el próximo año lectivo<sup>2</sup>, en suma es una cantidad muy grande de estudiantes que cursan el nivel básico, por lo tanto es excesivo e ilegal que se soliciten cuotas económicas para el ingreso a las instituciones públicas.

En ese sentido, se tiene conocimiento por medio de reportes periodísticos y testimonios de padres de familia que, aún siguen existiendo casos que, para que los niños,

<sup>2</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/403490/imponen-cuotas-en-escuelas-de-la-ciudad-oaxaqueña/>

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

niñas y jóvenes puedan acceder a la educación pública, es necesario cubrir el pago de cuotas "voluntarias" de inscripción o reinscripción, de mantenimiento, de cierre de ciclo escolar, entre otras, las cuales, en un gran número de casos son sumamente elevadas e incosteables para miles de familias.

Estas cuotas sin duda alguna, limitan y condicionan el acceso de niños, niñas y jóvenes a la educación, pues hay padres de familia que simplemente no pueden efectuar tales pagos porque no cuentan con los recursos económicos necesarios. En otras palabras, es evidente que no se respeta la gratuidad de la educación establecida en el marco jurídico mexicano.

Ahora bien, actualmente, al igual que otros ámbitos de la vida cotidiana, la educación también se afectó de manera negativa por la pandemia que enfrentamos debido a la propagación de la pandemia COVID-19.

En ese sentido, el próximo ciclo escolar representará un reto aún más grande para millones de familias mexicanas y desde luego oaxaqueñas que, debido a las afectaciones en su economía derivadas de la pandemia, no se encuentran en condiciones de realizar dichos pagos.

Así pues, las familias que con mucho esfuerzo logren conseguir el dinero para cubrir los gastos que representa el regreso a clases comprometerán gran parte de sus recursos en ello, algunos padres se endeudarán, mientras que algunos estudiantes se verán obligados a dejar sus estudios por no contar con los recursos suficientes, es por eso que hoy más que nunca, debe respetarse la ley y hacerse valer la gratuidad de la educación plasmado en el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa es incorporar el artículo 6 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se establezca que la educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Prohibir el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. Así como que, en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”**

exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Así mismo se pretende incluir como una infracción para aquellas instituciones educativas que condicionen la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

**II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.**

La educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación pública un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación, en que las **escuelas sean accesibles y gratuitas** para todos los niños, permitiéndoles así aprender a leer, escribir y adquirir los conocimientos necesarios para su vida profesional.

Derivado de ello, es de suma relevancia mencionar que el pasado martes 1º de julio, la Secretaría de Educación Pública (SEP) informó que durante el **Ciclo Escolar 2020-2021** no se deberán de cobrar las **aportaciones voluntarias** en las escuelas públicas del país. Además, la dependencia Federal señaló que, en caso de que haya sido realizado algún pago correspondiente al próximo año escolar, **el dinero tendrá que ser reembolsado**. Por ello, la **SEP** recordó a sus jefes de sector, supervisores e inspectores de **educación básica** que notifiquen a las **escuelas** sobre la medida implementada en apoyo a los padres de familia.<sup>3</sup>

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º segundo párrafo, establece que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Como se ha mencionada en líneas anteriores, las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación pública un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación en las **escuelas sean accesibles y gratuitas**.

<sup>3</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/pais/sep-secretaria-educacion-publica-cuotas-voluntarias-pago-ciclo-escolar-2020-2021-preescolar-primaria-secundaria/>

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El derecho a la educación, es un derecho fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. Se regula en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención de Derechos del Niño y en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Sobre esta última, en el año 2015 se organizó una cumbre de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, en la que se elaboró la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 que contiene 17 objetivos entre los que figura el conseguir que todos los niños y niñas terminen la escuela primaria y secundaria que deben ser gratuitas, equitativas y de calidad.<sup>4</sup>

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 menciona que "Toda persona tiene derecho a la educación, la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria."

Así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ratificada por México en 1981, en su artículo 13. 1 y 2 mencionan:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

<sup>4</sup> <https://www.educo.org/Blog/Por-que-es-importante-el-derecho-a-la-educacion>



**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

La Convención de los Derechos del Niño, de igual manera en su artículo 28 inciso a) y b) menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:

*Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

*En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad.*

Por todo lo antes expuesto y fundado, por medio de la presente, se propone adicionar el artículo 6 Bis; reformar la fracción IX y adicionar la fracción X, recorriéndose la subsecuente al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para tal efecto, a continuación, se muestra un cuadro comparativo en la que se precisa el texto vigente y la propuesta que se realiza, para quedar de la siguiente forma:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6 Bis.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6 Bis. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</p>
<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I a la VIII.</p> <p>IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes,-e</p> <p>X. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I a la VIII.</p> <p>IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>X. Condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna; e</p> <p>XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</p>

### **"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Por lo anterior expuesto, se considera que la propuesta resulta procedente, pues, en la práctica, es bien conocida en la sociedad, y el carácter de obligatorias también, que al momento de abrir los periodos de inscripciones y preinscripciones a los niveles de educación básica, media y media superior, ha llevado a autoridades educativas a condicionar los registros de ingreso de los estudiantes a las diferentes escuelas, siempre y cuando se realice el pago o la cobertura de "cuotas voluntarias" o "donaciones" por el monto equivalente. Aún más, en algunos casos extremos, en ventanillas escolares son exigidas como parte del trámite de inscripción, así como para cualquier trámite de constancias, certificados y otros servicios escolares. Todo esto desde luego, rompe el principio de gratuidad establecido en la constitución y en los instrumentos internacionales antes referidos.

Por otra parte, la pobreza de las familias de México, desde luego de nuestro estado, ha impedido que sus hijos continúen estudiando o permanezcan en la escuela y esto se relaciona precisamente con la falta de gratuidad en la educación. Un reporte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de septiembre del 2016, apunta que cuatro millones cien mil niños y adolescentes, de entre tres y diecisiete años de edad, no van a la escuela. Lo que se podría ver empeorado ya que adicionalmente, más de 600 mil están en riesgo de abandonar las aulas. El mismo reporte señala que en nuestro país el 57% de los niños no terminan la educación media superior<sup>5</sup>.

De lo anterior, podemos concluir que es necesario que así como el Estado mexicano ha realizado un esfuerzo adicional por asegurar que el costo de la educación no sea pasado a las familias de los niños que van a la escuela a través de cuotas o donaciones, de igual forma consideramos que en el Estado debemos realizar dicho esfuerzo, armonizando y dejando en claro en nuestra ley estatal tal situación, además de las actividades que se viene realizando por las autoridades educativas para combatir este tipo de conductas. Por lo que, es urgente que las aportaciones económicas en forma de cuotas o donaciones sean estrictamente voluntarias y que dichos pagos en la escuela no sean condición para ingresar o permanecer en el plantel escolar, ni existan costos adicionales por trámites de documentos o exámenes.

### **III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA

<sup>5</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-mexico-millones-de-ninos-no-asisten-a-la-escuela-unicef.html>

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

**Artículo 93.** Son infracciones de quienes presten servicios educativos:

I a la VIII.

IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicótropicas o estupefacientes;



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

X. Condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna; e

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.

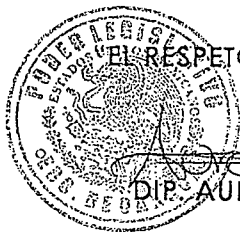
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de Agosto del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO